



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COFIJURIDICO-NIT. 900292867-5 <a href="mailto:notificacionescofijuridico@gmail.com">notificacionescofijuridico@gmail.com</a>
Demandado: ORVEY ACOSTA RAMIREZ. C.C. 93.363.628 <a href="mailto:Orar628@gmail.com">Orar628@gmail.com</a>

Según lo informado por la Secretaría del Despacho, los dineros recaudados en razón del embargo decretado alcanzan para cubrir el valor pretendido en la demanda, por lo que se procede a verificar la procedencia de la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

Mediante providencia calendada el 14 de diciembre de 2022 se dispuso seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado ORVEY ACOSTA RAMIREZ; realizándose liquidaciones, del crédito y de las costas, las cuales se sintetizan, así:

CREDITO	INTERES DE PLAZO	INTERES MORA	COSTAS	TOTAL, CREDITO Y COSTAS
\$5.140.491.00	\$1.641.045.00	\$1.457.602.30	\$ 650.000.00	<b>\$8.889.138.30</b>

VALOR EN TITULOS	SALDO DEMANDADO	TOTAL, CREDITO Y COSTAS	TOTAL, ENTREGADO AL DEMANDANTE	SALDO A FAVOR DEMANDANTE
\$10.743.392.00	<b>\$1.854.253.70</b>	\$8.889.138.30	\$4.835.287.00	<b>\$4.053.851.30</b>

Según lo anterior, se dan las circunstancias previstas en el art. 461 del C. G.P., el cual dispone que una vez realizadas las liquidaciones del crédito y de las costas y obtenida la consignación de los valores a órdenes del Juzgado, se puede declarar la terminación del proceso y ordenar la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

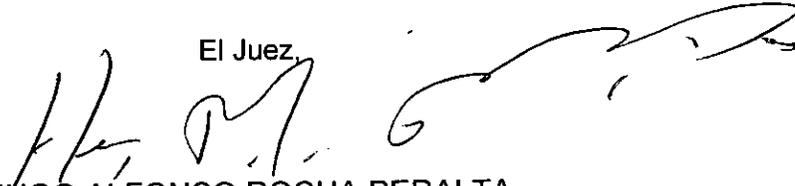
**RESUELVE:**

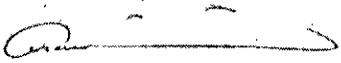
1. Disponer la **TERMINACION TOTAL** del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** que se cobran a través del mismo.
2. **DESGLOSESE**, el pagaré objeto de la acreencia y hágase entrega del mismo a la parte demandada.
3. Se levantan las medidas cautelares decretadas en este proceso.-. Si no se ha decretado embargo de remanentes, librense los oficios respectivos.

4. Se ordena la entrega de dineros que se encuentren a favor del demandante y del demandado, según lo indicado en la parte motiva; así como los que con posterioridad se reciban y que le correspondan al demandado.
5. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. \_\_, hoy **07 de septiembre de 2022.**  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.